



NDJ³⁸

NEWSLETTER DE JURISPRUDENCIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Boletín N° 38– 20 de diciembre de 2021

.....

Contenido

JUICIO ABREVIADO – Limitaciones de las facultades de los jueces para rechazar un acuerdo de juicio abreviado.....	2
ABUSO SEXUAL- Querellante particular: cese de la designación de la progenitora por no asegurar a la víctima menor de edad un acceso efectivo al servicio de justicia.....	3
PREJUDICIALIDAD – Dilación irrazonable en el dictado de la sentencia penal: caso en que el juez puede dictar sentencia en la causa civil.....	5

En los boletines semanales de jurisprudencia se reportan y sintetizan sentencias provinciales seleccionadas por su relevancia o importancia técnica, con el enlace a los fallos completos.

El archivo de boletines puede consultarse en justicia.lapampa.gob.ar/boletines-semanales

JUICIO ABREVIADO – Limitaciones de las facultades de los jueces para rechazar un acuerdo de juicio abreviado.

Fallo completo: <http://www.juslapampa.gob.ar/jurisprudencia/Home/detalle/32086>

Sala B, 21/12/2020 “BELTRAMINO, Ricardo Francisco en legajo por rechazo del acuerdo de juicio abreviado s/ recurso de casación”, legajo nº 54849/2

Hechos y decisión

La Sala B del STJ resolvió hacer lugar al recurso de casación interpuesto por el defensor oficial y declarar invalido el pronunciamiento de rechazo de un acuerdo de juicio abreviado (emitido por el Juez de Control y ratificado por el Tribunal de Impugnación Penal), por discrepar el hecho con la calificación atribuida al delito.

El STJ tuvo en cuenta que un juez no puede ser obligado, a partir de la suscripción de un acuerdo abreviado, a aceptar hechos que considera mal calificados. Pero, desde ese marco, acota que en el caso el rechazo se basó en una extralimitación del magistrado al haber indagado, para así decidir, las características del lugar del hecho a partir de una aplicación informática (Google Earth) que no fue propuesta como prueba, ni tiene las particularidades de documento oficial (como podría ser un mapa de la Provincia de La Pampa, o un relevamiento catastral del ejido urbano y rural de la zona).

El pronunciamiento, haciendo mérito del carácter adversarial del procedimiento penal, remite a jurisprudencia previa del Superior Tribunal y ratifica las recomendaciones vertidas para tener en cuenta en futuras disputas, “en particular, la consideración de prácticas que, a los efectos de imprimir celeridad o de aportar proactividad en su rol, podrían resultar proclives a ingresar en aspectos ajenos a su cargo, especialmente, en cuanto se refiere a las formas empleadas para recabar elementos, evitando se generen dudas respecto a su función y, en concreto, su transformación en un proveedor de información y, como tal, en ‘un agente inquisidor’”.

Extractos del fallo

- Que en este caso concreto, el juez de control considera inverosímil el acuerdo, por mediar una afectación severa a la verdad jurídica objetiva, dado que discrepa sustancialmente en la apreciación del lugar en el que se cometieron los hechos, pues los considera un “lugar despoblado” y, por ende, merecedor de una mejor protección a partir de una calificación más grave. Resulta indudable que el juez no podría ser obligado, a partir de la suscripción de un acuerdo abreviado, a aceptar hechos que considera mal calificados desde su

más profundo sustrato fáctico y no meros recortes probatorios o fácticos basados en estrategias de persecución penal. En principio, un lugar es “poblado”, o es “despoblado”; salvo que se trate de alguna zona de difícil definición, en cuanto a la mayor o menor desprotección de los bienes, que permita una interpretación más favorable hacia el reo (art.18 C.N.).

- Sin perjuicio de las facultades del juez de control, en su decisión subyace una extralimitación, cual es la indagación de las características del lugar del hecho a partir de una aplicación informática (Google Earth) que no fue propuesta como prueba, ni tiene las particularidades de documento oficial (como podría ser un mapa de la Provincia de La Pampa, o un relevamiento catastral del ejido urbano y rural de la zona). El juez tomó a la aplicación como un “hecho evidente”, cuando no lo es -aunque probablemente en la práctica pueda tener correspondencia con la realidad-. El magistrado debió resolver, el carácter de “poblado” o “despoblado”, con las evidencias que le fueron aportadas a la causa y, ante la duda, hacer aplicación del “in dubio pro reo”.
- No hay, por parte del juez de control, una “producción probatoria”, pero sí la invocación como “evidente” de algo que no es tal y que va más allá de la prueba aportada en el legajo.
- Este Tribunal, recientemente, al resolver dos presentaciones recursivas en los autos: “GÓMEZ, Leandro s/ recurso de casación...” (legajo n.º 52727/2) realizó una serie de recomendaciones a los intervinientes para tener en cuenta en futuras disputas, las que, por la similitud de lo acontecido, corresponde reiterar en este caso; en particular, la consideración de prácticas que, a los efectos de imprimir celeridad o de aportar proactividad en su rol, podrían resultar proclives a ingresar en aspectos ajenos a su cargo, especialmente, en cuanto se refiere a las formas empleadas para recabar elementos, evitando se generen dudas respecto a su función y, en concreto, su transformación en un proveedor de información y, como tal, en “un agente inquisidor”.

ABUSO SEXUAL- Querellante particular: cese de la designación de la progenitora por no asegurar a la víctima menor de edad un acceso efectivo al servicio de justicia

Fallo completo: <http://www.juslapampa.gob.ar/jurisprudencia/Home/detalle/34562>

TIP, 07/12/2021 “G., N. J. s/ Impugna rechazo de reposición por constitución de Querellante Particular”, legajo nº 22150/3

Hechos y decisión

En una causa de abuso sexual el padre de la niña víctima del abuso, impugnó la sentencia que le denegó un recurso de reposición por no encontrarse en el momento procesal oportuno, para solicitar la constitución como querellante particular de su hija y reemplazar a la madre en ese rol ya que el autor del abuso era la pareja de la progenitora.

Tras analizar los antecedentes del caso el TIP consideró que, teniendo en cuenta la relación de la madre de la niña con el imputado, su descreimiento de que el abuso contra su hija realmente haya existido y que la misma se negó a hacer la denuncia del hecho, la cual fue realizada por el padre de la víctima, no puede cumplir con la función que la ley establece a quién asume el rol de querellante particular.

El Tribunal resolvió hacer lugar al recurso de impugnación interpuesto por el padre y designarlo como Querellante particular, a fin de que uno de sus progenitores cumpla las funciones que la ley le otorga, más allá que la solicitud del padre lo fue fuera del término establecido procesalmente.

Extractos de doctrina del fallo

- Teniendo en cuenta todos estos antecedentes y los informados por las profesionales que tuvieron intervención en la causa, analizando la situación de la menor E., es dable preguntarse: ¿la madre de la menor, quién fue tenida como Querellante Particular por el hecho que habría sufrido su hija, se encuentra en condiciones de asegurar a la nombrada un acceso real y efectivo al servicio de justicia? Según mi criterio y compartiendo en este sentido lo expresado por la Asesora -María Agostina Pensa-, considero que la señora M. S. teniendo en cuenta su relación con el imputado O. y su descreimiento de que el abuso contra E. realmente haya existido, no puede cumplir con la función que la ley establece a quién asume el rol de Querellante Particular en defensa de un delito presuntamente cometido contra una menor, que en el caso sub-examen es su hija.
- Ello me lleva a la conclusión que corresponde dejar sin efecto la designación de la señora M. S. como Querellante Particular en el presente Legajo.
 - Ahora bien, si bien es cierto que la solicitud del señor N. G. de ser tenido como Querellante Particular en representación de su hija E. G., lo fue fuera del término establecido procesalmente (Art. 290 del C.P.P.), el caso que nos toca resolver tiene sus particularidades, ya que en un primer momento se le otorga el rol de Querellante Particular a la madre de la menor (M. S.), la cual en la presente resolución se deja sin efecto dicha designación, por lo que el señor G. en su carácter de progenitor de la menor víctima, solicita ser tenido en tal carácter (Querellante Particular) en remplazo de la señora S., lo cual resulta de estricta justicia, ya que, de no aplicar dicho criterio, E. no tendría la posibilidad de que uno de sus

progenitores cumpla las funciones que la ley le otorga al Querellante Particular.

PREJUDICIALIDAD – Dilación irrazonable en el dictado de la sentencia penal: caso en que el juez puede dictar sentencia en la causa civil

Fallo completo: <http://www.juslapampa.gob.ar/jurisprudencia/Home/detalle/34541>

CApelCyC1°Circ., Sala 3, 07/12/2021. "DIETRICH, Teresa Ester c/GARCIA, Daniel Oscar s/ Daños y Perjuicios" (Expte. Nº 129667) – 22022 r.C.A.

Hechos y decisión

La Cámara de apelaciones de Santa Rosa aplicó la excepción de la prejudicialidad, en un proceso civil por daños y perjuicios a raíz de un accidente de tránsito, por entender que una dilación mayor del proceso penal podría provocar una frustración efectiva al derecho de la víctima a ser indemnizada.

El tribunal tuvo en cuenta que la investigación fiscal preparatoria en sede penal aún se encontraba en curso, a pesar de que había transcurrido más de tres años desde el accidente, y concluyó que en los casos en que la demora en la investigación penal o en la tramitación de las vías recursivas implican un retraso significativo, que impidan la continuidad del juicio civil, corresponde pronunciarse sin sentencia penal firme.

Extractos de doctrina del fallo

- Coincidiendo con H. ROSEMBLAT (ver *Presentencialidad*, Ed. Ad-Hoc p. 50 y stes.) la duración de los procesos debe ser razonable y es en el caso a caso, donde se pueden apreciar las circunstancias que habilitan la aplicación del siguiente principio de raigambre constitucional: el de la celeridad procesal inherente a la jurisdicción, en razón del debido proceso (*due process of law*) y la necesidad de dictado de una sentencia oportuna.
- *"El justiciable acude al tribunal para que administre justicia resolviendo su pretensión jurídica. Y si tal administración de justicia se inhibe, se estanca o no llega a término con la sentencia debida, el derecho a la jurisdicción se frustra. ... De ahí que la duración del proceso deba ser razonable, variable según la*

índole de la pretensión y del proceso, pero siempre circunstancialmente rápido. Las demoras, las dilaciones, las suspensiones, etc. que conspiran sin razón suficiente contra la celeridad procesal, son inconstitucionales. Cada acto y cada etapa del proceso deben cumplirse con rapidez, y mucho más el acto y la etapa de sentencia, como broche final del proceso. ... La sentencia no puede postergarse sine die, lo cual presupone que el proceso tampoco pueda exceder un lapso razonable." (ROSEMBLAT opus et locus cit).

- Entendemos así que si el retraso en la investigación penal o la tramitación de vías recursivas ordinarias o extraordinarias en ese fuero se avizoran con retraso significativo, en un modo que impida la continuidad del juicio civil, corresponderá pronunciarse sin sentencia penal firme. Y en ese sentido, consideramos que la paralización o rémora sin elementos idóneos que permitan una rápida activación o conclusión en el fuero criminal, o el agotamiento de los recursos procesales, habilita excepcionalmente la constitucionalidad del dictado de la sentencia en el fuero civil (ver además SC Mendoza Sala I, 21.05.98 e/a *Martinez c. Lucero*, LL 1999-A-64).
- Procederemos entonces a sentenciar con prejudicialidad excepcional, en modo complementario y compatible con el camino abierto por la propia CSJN (precedente 20.11.73 e/a *Ataka Co. Ltda. c/ Gonzalez*, LL 154-85) en la medida que *"la existencia de una dilación indefinida en el trámite del juicio, ... ocasion[e] agravio a la garantía constitucional del derecho de defensa, produciendo una efectiva privación de justicia"*.